

## RESOLUCIÓN No. 033 DE 2013

3 1 ENE. 2013

"Por la cual se incrementa el valor para la expedición de las copias y certificados de Registros Civiles que expiden los Notarios"

## EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,

En ejercicio de sus atribuciones constituciones y legales, en especial las que le confiere el artículo 4° numeral 4° de la Ley 1163 de 2007, y

## **CONSIDERANDO**

Que el artículo 266 de la Constitución Política establece que corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil, ejercer la función de organizar y dirigir el Registro Civil y la Identificación de las personas.

Que el artículo 77 de la Ley 962 de 2005, establece que la Registraduría Nacional del Estado Civil, puede autorizar excepcionalmente y fundadamente a las Notarías para llevar el Registro Civil.

Qué el Registrador Nacional del Estado Civil, otorgó la autorización a los Notarios del país para ejercer la función de Registro Civil, en forma compartida con los Registradores del Estado Civil, mediante Resolución No. 1346 de 2007.

Que de acuerdo con el artículo 3 literal a) de la Ley 1163 del 09 de octubre de 2007: "Por el cual se regulan las tasas por la prestación de servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones", se establecen los hechos generadores objeto de cobro por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, entre los cuales se encuentra el de expedir copias y certificados de Registros Civiles en el territorio nacional y en el exterior.

Que el Registrador Nacional del Estado Civil, mediante Resolución 6128 de 08 de octubre de 2007, se creó el Comité para la fijación de tarifas y precios por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el objeto de realizar el estudio para las tarifas aplicables a los servicios que ofrece la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que mediante Resolución 4890 del 17 de junio de 2011 se modificó la Resolución 6128 del 08 de octubre de 2007.

Que la inflación anual para los efectos legales, fue fijada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE para la vigencia 2012 en el 2,44 por ciento (2,44%).

Que en el Acta No. 01 del Comité de Tarifas, realizado el 18 de enero de 2013, se analizó y se aprobó la propuesta presentada por la Coordinación Grupo Control de Recaudos de las







0 3 3 1 ENE. 2013

"Por la cual se incrementa el valor para la expedición de las copias y certificados de Registros Civiles que expiden los Notarios"

tarifas de los diferentes hechos generadores objeto de cobro por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para el año 2013.

Que el Registrador Nacional del Estado Civil por medio de la Resolución 032 del 30 de enero de 2013, señalo como valor por concepto de copias y certificados de Registros Civiles que expidan los Registradores, Alcaldes, Corregidores e Inspectores de Policía debidamente autorizados, la suma de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.750) M/L.

Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1372 de 1992, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 6 de 1992 y el Estatuto Tributario, la tasa no se encuentran sometida al impuesto al valor agregado (IVA).

Que con fundamento en lo antes expuesto, se procederá a incrementar la tarifa para la expedición de las copias y certificados de registros Civiles que expiden los Notarios.

## **RESUELVE:**

Artículo 1°. Valor para las copias y certificados de Registros Civiles que expidan los Notarios debidamente autorizados por el Registrador Nacional del Estado Civil. Establecer como valor por concepto de copias y certificados de Registros Civiles que expiden los Notarios debidamente autorizadas por el Registrador Nacional del Estado Civil, la suma de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.750) M/L.

Artículo 2°. Recaudo. Los Notarios debidamente autorizados por el Registrador Nacional del Estado Civil, para ejercer funciones de Registro Civil, estarán facultados para realizar el cobro de valor fijado en la presente Resolución por la contraprestación por concepto de las copias y certificados de Registros Civiles, que incluye el recaudo de los costos de apoyo administrativo y de fiscalización en que incurre la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 3°. Consignación mensual. Cada Notario que se encuentre debidamente autorizado por el Registrador Nacional del Estado Civil para ejercer las funciones de Registro Civil, deberá consignar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes, el diez por ciento (10%) del valor percibido durante el mes inmediatamente anterior por concepto de expedición de copias y certificaciones de Registro Civil, en la cuenta del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil destinada para tal fin.

Artículo 4°. Informe mensual. Los Notarios deberán remitir dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, el informe mensual en el formato establecido junto con la consignación soporte del pago del recaudo al correo: <u>recaudos.notaria@registraduria.gov.co</u> o por el Sistema de Control de Recaudo que la Registraduría determine o implemente para tal fin, de que trata el artículo anterior y la destinada a expedir la cédula de ciudadanía de primera vez.

Ju



0 3 3 1 ENE. 2013

"Por la cual se incrementa el valor para la expedición de las copias y certificados de Registros Civiles que expiden los Notarios"

**Artículo 5°. De las exenciones al cobro.** De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1163 de 2007, se exonerará del cobro la inscripción en el Registro Civil de Nacimiento y su primera copia, y la destinada a expedir la cédula de ciudadanía de primera vez.

**Artículo 6°. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C. a los 3 1 ENE. 2013

CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
Registrador Nacional del Estado Civil

Representante Legal Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Revisó: Edilberto Peña González, Director Financiero Ricardo Iván Díaz Cely, Gerente Administrativo Y Financiero María Cecilia del Rio Baena, Jefe Oficina Jurídica Carlos Alberto Arias Moncaleano, Director de Identificación Carlos Ernesto Camargo Assis, Secretario General

